



ESTADO DE GUANAJUATO



1468



Yuriria, Guanajuato; a **dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.**

VISTO, para pronunciar Sentencia Definitiva en los autos del Expediente número **C-180/2025 relativo al procedimiento sobre Declaración Especial de Ausencia**, promovido por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] respecto de **Rubén Torres Canela**; y,

Desarrollo del Procedimiento.

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, los ciudadanos [REDACTED]
[REDACTED]

comparecieron ante este Juzgado solicitando la declaración formal de declaración especial de ausencia de su esposo y padre respectivamente [REDACTED] en virtud de que el mismo fue sustraído el día [REDACTED] por lo que se encuentra en calidad de desaparecido, ignorándose el lugar donde se pudiera encontrar.

De conformidad a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, mediante proveído del siete de abril de dos mil veinticinco se giró oficio a la Unidad Especializada de la Investigación de Personas Desaparecidas Región " C" , con sede en Celaya Guanajuato, a fin de que remitiera a este tribunal copias autenticadas de la carpeta de investigación número [REDACTED], las cuales fueron allegadas el dieciséis de enero de dos mil veintiséis.

En esa virtud, se admitió dicha solicitud, en la que se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que lo haya hecho y de igual forma se nombró de manera provisional como representante de la persona desaparecida y de los derechos de éste a la promovente [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 701 fracción tercera del Código Civil y 14 de la Ley de

886e9bdf03e9bd2e470498dfeabae9e5



Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, toda vez que el presunto ausente a decir de los promoventes es titular de los derechos de propiedad de diversos inmuebles, vehículos de motor, derechos de agua y cuentas bancarias.

Se tomaron las medidas provisionales a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; asimismo, se ordenó la publicación de los avisos respectivos, los cuales fueron exhibidos en su oportunidad. Finalmente, una vez sustanciado en todas sus etapas procesales el presente juicio y al no existir oposición alguna por parte del Ministerio Público ni tercero interesado, esta autoridad por auto de fecha treinta de enero del año en curso, citó a las partes a oír la sentencia definitiva que en derecho proceda, la cual se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

Competencia y Vía.

PRIMERA. Este Tribunal resultó competente para conocer y decidir del presente negocio, en atención a lo dispuesto por los artículos 6, 7 fracción I de la Ley de Declaración Especial de Ausencia, 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que se señaló en el escrito inicial [REDACTED]

SEGUNDA. La vía especial por la que se encausó el proceso fue la adecuada, en virtud de lo establecido por el artículo 9 de la ley de la materia.

Pretensiones que se demandan y hechos del caso.

TERCERA.- Los ciudadanos [REDACTED]
[REDACTED], promovieron la declaración especial de ausencia de quien es [REDACTED] el ciudadano **Rubén Torres Canela**, señalan los promoventes que en fecha [REDACTED]

886e9bdf03e9bd2e470498dfeabae9e5



ESTADO DE GUANAJUATO



1469



ESTADO DE GUANAJUATO
JUNTO
CARIA
GTO.

[Redacted text block containing multiple lines of obscured text]

886e9bdf03e9bd2e470498dfeabac9e5



De dicha carpeta de investigación se desprende además que en diligencia del once de julio de dos mil veinticuatro [REDACTED]

[REDACTED], denunció ante la Fiscalía de Guanajuato Guanajuato, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que mañana, este es,

[REDACTED] **Rubén Torres Canela.**

Como características al día de los hechos **Rubén Torres Canela** [REDACTED]

[REDACTED]

Manifestaron además que dentro de la Carpeta de investigación mencionada, se encuentra la denuncia en el sentido de que su [REDACTED] se encuentra en calidad de desaparecido, ignorándose el lugar donde pudiera encontrarse, que aunado a ello las investigaciones realizadas por las autoridades competentes para su localización a la fecha han resultado infructuosas, es por lo que acuden a éste Tribunal para que se emita la Declaración Especial de Ausencia de **Rubén Torres Canela.**

Además para acreditar los hechos constitutivos de su acción, los promoventes ofrecieron las documentales siguientes:

1.- Copia certificada del Acta de matrimonio número [REDACTED]

[REDACTED]

886e9bdf03e9bd2e470498dfeabae9e5



ESTADO DE GUANAJUATO



1470

Registro Civil de Morelia

2.- Copia certificada del Acta de nacimiento número de

Registro Civil número d nombre de

3.- Copia certificada del Acta de nacimiento número de

Oficialía del Registro Civil número de a nombre de

4.- Copia certificada del Acta de nacimiento número de

número, de a nombre de

5.- Copia certificada del Acta de nacimiento número de

Oficialía del Registro Civil número de

6.- Copia certificada del Acta de nacimiento número de

Registro Civil número, de a nombre de

7.- Copia certificada de cedula profesional de licenciado en derecho número a nombre de **Rubén Torres Canela**.

8.- Factura que ampara un vehículo de motor marca modelo serie de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, expedida por

886e9bdf03e9bd2e470498dfeabae9e5



[REDACTED] **Rubén Torres**
Canela.

9.- Copia certificada por notario de la factura que ampara un
vehículo de motor marca [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] **Rubén Torres**
Canela.

10.- Copia certificada por notario de la factura que ampara un
vehículo de [REDACTED] serie

[REDACTED]
catorce, [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] con una serie de
cesiones de derechos en propiedad siendo el último a favor de
Rubén Torres Canela.

11.- Copia certificada por notario de la factura que ampara un
vehículo de motor marca [REDACTED], serie

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Rubén Torres Canela.

12.- Copia certificada por notario del certificado de derechos
sobre [REDACTED] de fecha

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] **Rubén Torres Canela**
respecto del inmueble ahí descrito.

13.- Copia certificada de la escritura pública número [REDACTED] de

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

COPIA DEL ES
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

886e9bdf03e9bd2e470498dfeabae9e5



ESTADO DE GUANAJUATO



1471

Rubén Torres Canela, [redacted] como
compradores, respecto del inmueble ahí descrito.

14.- Copia certificada de certificado parcelario número [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted] nombre de

Rubén Torres Canela.

15.- Copia certificada de la escritura pública número [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]

Guanajuato, que contiene la compraventa llevada a cabo por

[redacted] **én Torres**
Canela como comprador respecto del inmueble ahí descrito.

17.- Oficio número [redacted] del

[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted]
[redacted] por **Rubén Torres**
Canela, solicitud que se determina favorable por la [redacted]

[redacted]
[redacted]

18.- Copia de la credencial para votar a nombre de [redacted]

[redacted]
[redacted]

19.- Copia de la credencial para votar a nombre de [redacted]

[redacted]
[redacted]

20.- Copia de la credencial para votar a nombre de [redacted]

[redacted]
[redacted]

21.- Copia de la credencial para votar a nombre de [redacted]

[redacted]
[redacted]

22.- Copia de la credencial para votar a nombre de [redacted]

[redacted]
[redacted]

886e9bdf03e9bd2e470498dfeabae9e5



23.- Constancia de la Clave única de Registro de Población a nombre de **Rubén Torres Canela**.

24.- Constancia de la Clave única de Registro de Población a nombre d [REDACTED]

25.- Constancia de la Clave única de Registro de Población a [REDACTED]

26.- Constancia de la Clave única de Registro de Población a [REDACTED]

27.- Constancia de la Clave única de Registro de Población a [REDACTED]

28.- Comprobante de servicio de luz eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de [REDACTED]

Documentos públicos y privados que son valorados a la luz de lo dispuesto por los artículos 132, 136, 207 y 208 del Código Adjetivo Civil local.

Marco jurídico aplicable.

Fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 veintidós de diciembre del año 2020 dos mil veinte, la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, la cual provee de una más amplia gama de derechos de la persona desaparecida y sus familiares, al tutelar derecho conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la legislación general y local en materia de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, de ahí que la misma resulta aplicable en beneficio de los promoventes.

Por otra parte, cabe señalar que el Estado Mexicano suscribió el 4 de mayo de 2001, la Convención Interamericana sobre



ESTADO DE GUANAJUATO



1472

Desaparición Forzada de Personas, misma que fue ratificada el 9 de abril de 2002 por el Senado de la República, en la cual se prevé que los Estados Parte deberán tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención.

Dentro de los compromisos asumidos, se desprende la importancia de garantizar que independientemente de la política criminal con la que la Nación está confrontando a estos delincuentes, se evite la revictimización de los terceros relacionados con aquellas personas que han sufrido actos delincuenciales y de las cuales se desconoce su paradero, además de que se busca que cuando una persona sea víctima de estos actos delincuenciales se pueda garantizar la protección de sus derechos patrimoniales o, en su caso, la transmisión de los mismos a las personas con quienes se encuentren vinculadas jurídicamente.

Asimismo, este Tribunal no debe pasar por alto que a partir de su entrada en vigor en el artículo 1º constitucional, en las Reformas de 2011, el uso de la interpretación conforme, se volvió una obligación constitucional-convencional de oficio para todos los intérpretes jurisdiccionales del Estado mexicano. Y según lo han establecido los más altos Tribunales en diversos criterios jurisprudenciales, la interpretación conforme, es una figura jurídica hermenéutica que permite la materialización efectiva y expansiva de los derechos fundamentales, además de la armonización entre las normas de derechos humanos con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, atendiendo siempre el principio pro-persona.

Es decir, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro-persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos

886e9bdf03e9bd2e470498dfeabae9e5



fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.

La interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez.

De conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, la declaración de ausencia tiene como finalidad lo siguiente:

" I.-Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;

II. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y

III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida."

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil del Estado, corresponde a las partes demostrar sus respectivas proposiciones de hecho, quien pretenda algo ha de probar los hechos constitutivos de su acción y quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión, el que funde su pretensión en una norma de excepción, debe probar el hecho que constituye su supuesto.

Primer elemento.

Se recabaron copias autenticadas de la denuncia tramitada con fecha de inicio el [REDACTED], ante la Agencia del Ministerio Público 3 Investigadora de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, de Celaya Guanajuato, radicándose la misma bajo la carpeta de investigación número [REDACTED] en la que se infiere la búsqueda de la persona



ESTADO DE GUANAJUATO



1473



sobre la cual se pide la ausencia, sin obtener resultados, y de la cual se desprende que han transcurrido más de [REDACTED] le haber iniciado la carpeta de investigación, en razón a que el escrito que dio inicio a este procedimiento fue presentado el [REDACTED] documental a la cual se le confiere eficacia demostrativa plena de conformidad con los artículos 132 y 207 del Código de Procedimientos Civiles.

Segundo elemento.

Derivado de dichas constancias, se establece que los promoventes se encuentran legitimados para promover la declaración especial de ausencia y la designación de representante del ausente, ya que manifestaron y acreditaron ser cónyuge e hijos de quien se pide la declaración de ausencia, ya que exhibieron las actas [REDACTED]

[REDACTED] de donde se desprende que la primera y **Rubén Torres Canela**, son padres de los registrados, de ahí que se le considere herederos presuntivos y por ende, interesados en tratar o litigar con el ausente o defender los intereses de éste; quedando con ello acreditada la legitimación de los promoventes conforme a lo establecido por el artículo 2 fracción III de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

Tercer elemento.

Se ordenó y llevó a cabo la publicación de cuatro avisos que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en la tabla de avisos de este juzgado por el lapso de 45 cuarenta y cinco días con intervalos de 15 en 15 días, haciéndose saber a cualquier interesado la radicación del presente procedimiento, tal y como obra en autos al haberse exhibido las publicaciones correspondientes.

Con base en lo anterior, no obstante que no se ha cumplido el término que se establece en el artículo 717 del Código Civil para el llamamiento del citado o presunto ausente **Rubén Torres Canela** para

886e9bdf03e9bd2e470498dfeabae9e5



que compareciera por si o apoderado legitimo según los avisos antes relatados, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado, y ya que han transcurrido más de quince días desde la fecha de la última publicación de tales medios de comunicación sin que se tuviere noticia u oposición alguna de persona interesada, es procedente emitir su declaración especial de ausencia atendiendo a la norma más benéfica para los interesados.

Asimismo, es oportuna la cita de la jurisprudencia 1a./J. 37/2017 (10a.), que sostiene la Primera Sala del Alto Tribunal y es del tenor que sigue:

"INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción



ESTADO DE GUANAJUATO



1474

insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el Juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, solo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma".

En consecuencia, con las pruebas ofrecidas, analizadas y valoradas en conjunto con las diversas publicaciones ordenadas por este Juzgado, se estima que en la especie se ha justificado por los accionantes los hechos fundamento de su acción, pues según se advierte de dichas probanzas el ciudadano **Rubén Torres Canela** fue desaparecido [REDACTED] in que a la fecha se tenga noticia de su paradero, por lo que ha transcurrido más [REDACTED] después de dicha desaparición; por tanto, se actualiza el supuesto contenido en el numeral 18 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, para la procedencia de la presente solicitud y por ende, ha **lugar a declarar**

886e9bdf03e9bd2e470498dfcaba9e5



la ausencia de **Rubén Torres Canela** desde el día nueve de julio de dos mil veinticuatro.

Efectos de la declaración de ausencia.

En razón a lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, **ante la declaración especial y formal de ausencia de Rubén Torres Canela, se determina lo siguiente:**

1.- **Rubén Torres Canela** a la fecha no ejerce patria potestad

[Redacted]

2.- Se reconoce la ausencia de **Rubén Torres Canela** a partir del **nueve de julio de dos mil veinticuatro.**

3.- **Rubén Torres Canela** [Redacted]

[Redacted]

4.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 701, 702, 707 y 741 fracciones I y II del Código Civil se nombra representante para la protección del patrimonio de **Rubén Torres Canela** [Redacted]

a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

5.- A partir de que la presente cause ejecutoria [Redacted]

[Redacted] podrá acceder, previo control judicial al patrimonio de **Rubén Torres Canela**, ello con motivo del vínculo habido entre estos como esposos civiles.

6.- No se hace pronunciamiento respecto a la protección a percibir los beneficios de seguridad social derivado de una relación de trabajo que **Rubén Torres Canela** recibiera con anterioridad a su desaparición, pues no se indicó, ni acreditó que contara con tales prestaciones.



ESTADO DE GUANAJUATO



1475

7.- Se suspenden provisionalmente los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de **Rubén Torres Canela**.

8.- Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que tenía a su cargo **Rubén Torres Canela**.

9.- Una vez que sea localizado **Rubén Torres Canela** deberá informarse a este juzgado de manera inmediata a efecto de obtener el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

10.- [Redacted]

11.- Se establece que **Rubén Torres Canela** goza de personalidad jurídica.

12.- No se hace pronunciamiento respecto a la protección de los derechos de los familiares a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a su desaparición, porque de autos no existen elementos objetivos que acrediten contaba con prestaciones.

[Redacted]

Tampoco se realiza pronunciamiento respecto a la disolución del vínculo matrimonial, dado que no se solicitó.

En términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, la presente declaración sólo tiene efectos de carácter civil, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 del Código Civil para el Estado, se ordena la elaboración de la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción de la presente resolución en el registro civil respectivo, referente a la

886e9bdf03e9bd2e470498dfeabae9e5



declaración especial y formal de ausencia de **Rubén Torres Canela**

[REDACTED]

Asimismo, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal, lo cual será de manera gratuita, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

CUARTA.- No se decreta especial condena en costas procesales, en virtud a la naturaleza de este asunto.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9 a 18 y 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, 224, 225, y 227 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para substanciar y resolver este procedimiento.

SEGUNDO.- La vía por la cual fue tramitado resultó correcta.

TERCERO.- Se emite declaración especial y formal de ausencia de **Rubén Torres Canela**, que tiene los efectos precisados en la consideración tercera.

CUARTO.- Se ordena la elaboración de la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción de la presente resolución en el registro civil respectivo, referente a la declaración especial y formal de ausencia de **Rubén Torres Canela**, con fecha de



ESTADO DE GUANAJUATO



1476



[Redacted text block]

QUINTO.- Se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal, lo cual será de manera gratuita.

SEXTO.- No se decreta especial condena en costas procesales.

Dese salida al presente asunto en el Libro de Gobierno respectivo, aviso de ello a la Superioridad y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese electrónicamente a los promoventes y al Agente del Ministerio Público adscrito.

Así, lo resolvió y firma la [Redacted]
[Redacted] Jueza de Partido Civil y de Oralidad Familiar, que actúa con Secretaria de acuerdos [Redacted]
que autoriza y da fe. Doy fe.

trv

886e9bdf03e9bd2e470498dfeabae9e5



886e9bd03e9bd2e470498dfeabae9e5



ESTADO DE GUANAJUATO



1481

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, la licenciada [REDACTED] acuerdos, hace CERTIFICA: Que han transcurrido diez días hábiles a que se refiere el artículo 246 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, contados a partir del día siguiente al en que se notificó la sentencia en el presente asunto, sin que haya sido impugnada. Lo que se asienta para los efectos legales conducentes. [REDACTED]



RIA
GTO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS:

[REDACTED]

[REDACTED] a 12 doce de marzo del 2026 dos mil veintiséis.

A sus autos el escrito de cuenta que firma la licenciada [REDACTED] Secretaría de este Juzgado el día once de marzo del dos mil veintiséis, a lo que este Tribunal procede a acordar lo que en derecho corresponde en los siguientes términos:

Se acuerda de conformidad lo solicitado por la promovente y toda vez ha transcurrido el término de ley, sin



que ninguna de las partes se inconformara con la sentencia dictada en autos del presente asunto, por lo que **se declara que la misma ha causado ejecutoria.**

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de mérito, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] simismo, se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, con intervalo de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal, lo cual será de manera gratuita.

Se deja a disposición de la parte interesada el oficio al [REDACTED]

por su conducto lo haga llegar a su destino, **requiriéndole exhiba a este juzgado el acuse de recibido, en tan pronto sea posible.**

Como lo pide, se autoriza la expedición de las copias certificadas en un tanto de las constancias que refiere es su escrito de cuenta, previo pago de derechos fiscales que se ocasionen y razón de recibido en autos .

Lo anterior con fundamento en los artículos 284, 285 y 366 del Código de Procedimiento Civiles.

Notifíquese por lista.

Así lo acordó y firma la [REDACTED]

[REDACTED]



ESTADO DE GUANAJUATO



1482

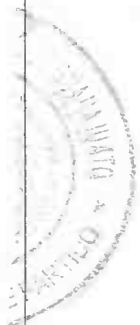


[Redacted text]

ag

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



RIA
GTO.

El auto que antecede se notifica por lista publicada en los estrados de este Juzgado a las 9:00 horas del día 13 trece de marzo del 2026 dos mil veintiséis.- Doy fe.

[Handwritten signature]

cc02f39acb8b714af6571e3eed38bca



cc02f39acb8b714af6571e3eed38bca



ESTADO DE GUANAJUATO



[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] **CERTIFICA:** QUE LAS PRESENTES
COPIAS FOTOSTATICAS CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS
ORIGINALES QUE OBRAN DENTRO **DEL** EXPEDIENTE NUMERO C-
[Redacted]
[Redacted] **PROMOVIDO** [Redacted]
[Redacted]
[Redacted] **RESPECTO DE RUBÉN**
TORRES CANELA; DE DONDE SE COMPULSAN Y CERTIFICAN
PARA REMITIRSE A LA COMISIÓN ESTATAL DE BUSQUEDA DE
PERSONAS, GUANAJUATO, GUANAJUATO. [Redacted]
[Redacted]

LA SECRETARIA



SECRETARIA
YURIRIA, GTO

[Redacted]

